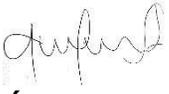


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales primero (01) de noviembre del 2022. Se informa al señor Juez que la parte demandada Transportes Promotour S.A.S. adosa subsanación al llamamiento en garantía.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00144-00
DEMANDANTE : FEDERICO PALACIO GIRALDO
JUAN GABRIEL PALACIO PIEDRAHITA
MARTHA INES GIRALDO FRANCO
GABRIEL PALACIO APONTE
LUISA MATILDE PIEDRAHITA MARIN
MARIA ERLINDA FRANCO DE GIRALDO
DEMANDADOS : JOSE FERNANDO OSORIO CASTAÑO
LUIS FERNANDO CHICA CASTRO
TRANSPORTES PROMOTUR SAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

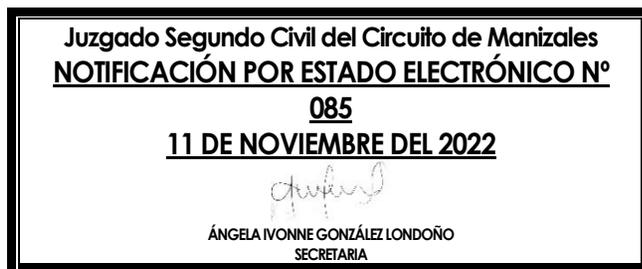
Auto I. No.721-2022

Vista la constancia secretaria que antecede, la parte demandada **TRANSPORTES PROMOTUR SAS** y el señor **LUIS FERNANDO CHICA CASTRO**, dentro del término otorgado, presentaron subsanación al llamamiento en garantía, que hicieran a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el cual es analizado dentro de este proveído como lo ordena el artículo 65 del CGP.

Dicho lo anterior, se tiene que el mismo CUMPLE con lo consagrado en el precepto normativo aludido, por lo cual se **ADMITE** el llamamiento en garantía, que realizan los demandados **TRANSPORTES PROMOTUR SAS** y el señor **LUIS FERNANDO CHICA CASTRO** a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y se tramitará según con lo consagrado en el artículo 66 CGP, esto es, se le notificará de forma personal y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el articulado anteriormente mencionado, de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e8a2b491982a0d57261cfb7f3147b6fd721c27a922bbe0b4e6be9c64c534e8**

Documento generado en 10/11/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>